



Save the Children

POR UNA JUSTICIA A LA ALTURA DE LA INFANCIA

Análisis de sentencias sobre abusos sexuales
a niños y niñas en España

Octubre 2023

savethechildren.es



Índice

1. Introducción	3
2. Características del abuso sexual	5
3. Qué sucede cuando se denuncia un abuso sexual	8
4. Valoración de tendencias por comunidades autónomas	12
5. La justicia especializada como obligación	18
6. La propuesta	20

1. Introducción

En mayo de 2021 se produjo un avance fundamental en la protección frente a la violencia de niños, niñas y adolescentes en España con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI). Esta ley supone un cambio de paradigma, confirmando que la prevención es la clave para acabar con la violencia contra la infancia. Al año siguiente, en noviembre de 2022, se aprobó la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y Adolescencia (EEVIA), que pretende ser una hoja de ruta para aterrizar a todos los niveles la propia LOPIVI.

Entre otras medidas, ambos textos prevén la atención integral a las víctimas y la especialización de la justicia en violencia contra la infancia y adolescencia. De hecho, la propia LOPIVI establecía la obligación al Gobierno de presentar, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, otro Proyecto de Ley para llevar a cabo esta especialización. Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y su reforma también contemplan avances en relación con la respuesta del sistema y la atención a víctimas de violencia (sexual en este caso), entre ellas, la inclusión del modelo *Barnahus* como modelo de atención integral.

A día de hoy, no existe un proyecto de ley específico para la creación de una justicia especializada en violencia contra la infancia. En la última legislatura, se impulsaron tres proyectos de ley referidos a la reforma del sistema de justicia: sobre eficiencia organizativa, procesal y digital. Estos proyectos eran la oportunidad para la creación de esta especialización, sin alternativa de regulación propia. Sin embargo, con el cambio de legislatura, los proyectos legislativos se deben impulsar de nuevo, desde la casilla de salida. Así, seguimos teniendo una deuda pendiente con las víctimas de violencia que se ven implicadas en un proceso judicial. Por ello, en esta nueva legislatura, es una obligación impulsar de nuevo la especialización de la justicia en violencia contra la infancia.

Desde nuestra primera investigación sobre la respuesta del sistema ante el abuso sexual infantil en 2017 con “Ojos que no quieren ver”,¹ en Save the Children tenemos como prioridad analizar, de forma periódica, cómo el sistema judicial garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, en 2021 volvimos a publicar un análisis sobre los principales datos en el “Dossier sobre abusos sexuales a la infancia en España”,² con el fin de observar los posibles cambios del proceso judicial.

Es cierto que nos encontramos ante una dificultad para conseguir datos sobre esta realidad. Las estadísticas oficiales nos presentan una parte, la de las denuncias, que no llega a profundizar en el proceso judicial de la víctima. Además, el informe de

1 Save the Children (2017). *Ojos que no quieren ver*. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema.

2 Save the Children (2021). *Dossier sobre los abusos sexuales en la infancia en España*.

seguimiento de implementación de la LOPIVI no se ha elaborado y el Registro Unificado de Violencia contra la infancia todavía no ha salido a la luz.

Dos años después de la aprobación de la LOPIVI, actualizamos una vez más los datos tomando como referencia los años 2021-2022 para compararlos con años anteriores, especialmente con el periodo 2019-2020. Este año hemos llevado a cabo la revisión de 389 sentencias judiciales de casos de abusos sexuales cometidos hacia la infancia, las cuales se traducen en 478 casos (víctimas).³



Rosario era una niña de 13 años que volvía del colegio, como todos los días. Entró en el portal y su vecino Fabio subió las escaleras detrás de ella y la forzó.

Rosario tiene una discapacidad física y psíquica. Sus padres llamaron a la policía, que acudió allí pero no pudo recoger testimonio a la niña por su estado de nervios.

Pasaron 3 años desde que se cometió el abuso hasta que salió la sentencia. Fabio fue condenado a 4 años y un día de prisión.

3 De estas sentencias se toman como referencia 478 casos, ya que el criterio principal de la investigación es la víctima en el proceso y hay procesos con más de una víctima.

2. Características del abuso sexual

Qué es el abuso sexual

Esta forma de violencia consiste en la imposición por parte de un adulto o de otro niño, niña o adolescente de una actividad de carácter sexual a un niño o niña aprovechando la desigualdad de poder para obtener una satisfacción sexual. Las normas españolas establecen que el consentimiento sexual de los niños y niñas no es válido cuando hablamos de relaciones con personas que les superan en edad o madurez. Entre las razones para ello encontramos la falta de capacidad para comprender un comportamiento sexual o detenerlo.

El abuso sexual puede englobar diversas conductas y actos sexuales y tienen consecuencias emocionales, sexuales y sociales a corto y a largo plazo para las víctimas. El tipo de abuso, quién lo comete, así como la respuesta del entorno al mismo puede determinar el grado de sus consecuencias en la víctima. Además, debemos tener en cuenta las diferencias de género en el abuso sexual, ya que, como mostrarán los datos, **la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil siguen siendo niñas y chicas adolescentes.**

En este sentido, hay que destacar que este análisis de sentencias abarca el periodo 2021-2022, por lo que las sentencias no abordan la reforma operada por la Ley 10/2022.⁴ Así, desde Save the Children, comprendiendo el propósito de la unificación de delitos, entendemos que en términos de tipología de violencia contra la infancia y adolescencia, podemos continuar hablando no solo de delitos contra la libertad sexual, sino de abuso sexual como un tipo de violencia que tiene características propias como ser un proceso paulatino, en el que el acusado construye o refuerza un vínculo con el niño o niña para poder mantener en secreto la situación de violencia, evitando que el niño o niña pueda pedir ayuda.

¿Por qué tomamos el abuso sexual como caso ejemplo?

El abuso sexual es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y adolescencia. Además, es una de las más invisibilizadas, todavía bajo la creencia colectiva de que estos casos apenas existen y de que si un niño o niña fuese abusado en nuestro entorno nos daríamos cuenta.

Además de este motivo, entendemos que acotar el objeto de estudio y análisis de las sentencias no solo facilita la propia investigación y metodología, sino que también ayuda a poder estudiar más en detalle ciertas características y aspectos de

4 La reforma del Código Penal, a través de la aprobación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, elimina la distinción entre agresión sexual y abuso sexual, unificando ambas conductas delictivas en un mismo tipo de delito (agresión sexual), pero siendo mayor o menos grave (más o menos punible) dependiendo de ciertas circunstancias.

los procedimientos judiciales en los que hay niños y niñas víctimas. Todo ello en un tipo de caso en el que, además, la victimización secundaria que produce un procedimiento mal desarrollado es especialmente grave.

Perfil de la víctima

Una víctima

En el 68,6% de los casos de abuso sexual estudiados hay una sola víctima, aunque en algunos llega a haber hasta 7 víctimas.

La mayoría, niñas y chicas adolescentes

En el 80,3% de los casos analizados las víctimas son niñas y adolescentes, por lo que se mantiene esta tendencia.

Casi un 4% víctimas con discapacidad

3,8% de los casos se menciona que la víctima tiene algún tipo de discapacidad, aunque no se especifica más. Sin embargo, en 28,9% de los casos no consta nada al respecto y en el 67,3% se confirma que se trata de víctimas sin discapacidad.

A los 11 años

Según el análisis de sentencias, la media de edad a la que comienzan los abusos sexuales mantiene la misma tendencia, alrededor de los 11 años. En el periodo 2021-2022 un 50,6% de los abusos se produjeron entre los 10 y los 14 años. En el periodo 2019-2020 veíamos que el 44,7% de casos comenzaban entre los 13-16 años.



Observamos un ligero incremento respecto el periodo anterior 2019-2020 en relación a la **media de edad** en la que empiezan los abusos, especialmente en los chicos.

	2019-2020	2020-2021
Niñas/Chicas	11,6 años	11,7 años
Niños/Chicos	11,1 años	11,8 años

Por tramos de edad también existen diferencias de género, como mostramos en la siguiente figura. Entre los 5-9 años de edad y desde los 15 años, las niñas representan más del 80% de los casos de abuso sexual infantil.

	% total	% por sexos	
0-4 años	2,5%	75,0%	25,0%
5-9 años	21,8%	83,7%	16,3%
10-14 años	50,6%	76,9%	23,1%
>15 años	25,1%	85,0%	15,0%
		Niñas	Niños



Perfil de la persona agresora

Familiares o personas conocidas y aumenta el grupo de personas desconocidas

En 8 de cada 10 casos la persona agresora es conocida, en mayor o menor grado, por los niños y las niñas, por lo que la tendencia se mantiene respecto del último estudio.

Entre los **espacios más comunes** del grupo de personas conocidas sigue destacando el entorno familiar, aunque esta cifra desciende, incrementándose otros agresores del entorno conocido que no son familia. Este perfil de entorno conocido puede incluir amigos o conocidos de la familia o víctima, profesionales que trabajan con niños y niñas, la pareja de la propia víctima, etc. Dentro de la familia, las figuras que destacan son la pareja de la madre y el padre.

	2019-2020	2020-2021
Entorno familiar	49,5%	40,6%
Entorno conocido no familiar	34,5%	42,3%
Entorno desconocido	16,0%	17,2%

Además, **en casi 7 de cada 10 casos (67,2%) se trata de agresores o agresoras sin antecedentes**, aunque se evidencia un incremento en el número de personas agresoras con antecedentes del 8,6% con respecto al periodo 2019-2020. Cabe destacar que solo en el 4% de los casos los antecedentes eran por delitos contra la libertad sexual.

3. Qué sucede cuando se denuncia un abuso sexual

Casi la mitad de las denuncias tienen como víctima a un niño, niña o adolescente

Según los últimos datos del Ministerio del Interior, en 2021 se presentaron 8.317 denuncias por delitos contra la libertad sexual que tenían como víctima a niños y niñas y adolescentes, de las cuales las niñas y chicas representan el 82,7%. Además, estas denuncias que tienen como víctima a la infancia y adolescencia, representan el 48,8% de este tipo de delitos. Debemos tener en cuenta que estos datos son solo la punta del iceberg, ya que se estima que solo el 15% de los casos de abuso sexual llegan a denunciarse.⁵

El proceso judicial

✓ *Cómo se destaca el abuso: la madre y la víctima, protagonistas*

Al analizar la forma en la que comienzan las actuaciones ante un caso de abuso sexual, confirmamos que las principales personas que activaban el proceso eran la víctima y la madre, siguiendo la misma tendencia que en el período 2019-2020, aunque la madre es ahora la que ocupa el primer puesto con el 28% de los casos y la víctima un 20,9%.⁶

Respecto de las notificaciones por parte de profesionales del ámbito educativo o sanitario, está cerca del 2%.

✓ *Larga duración, múltiples declaraciones*

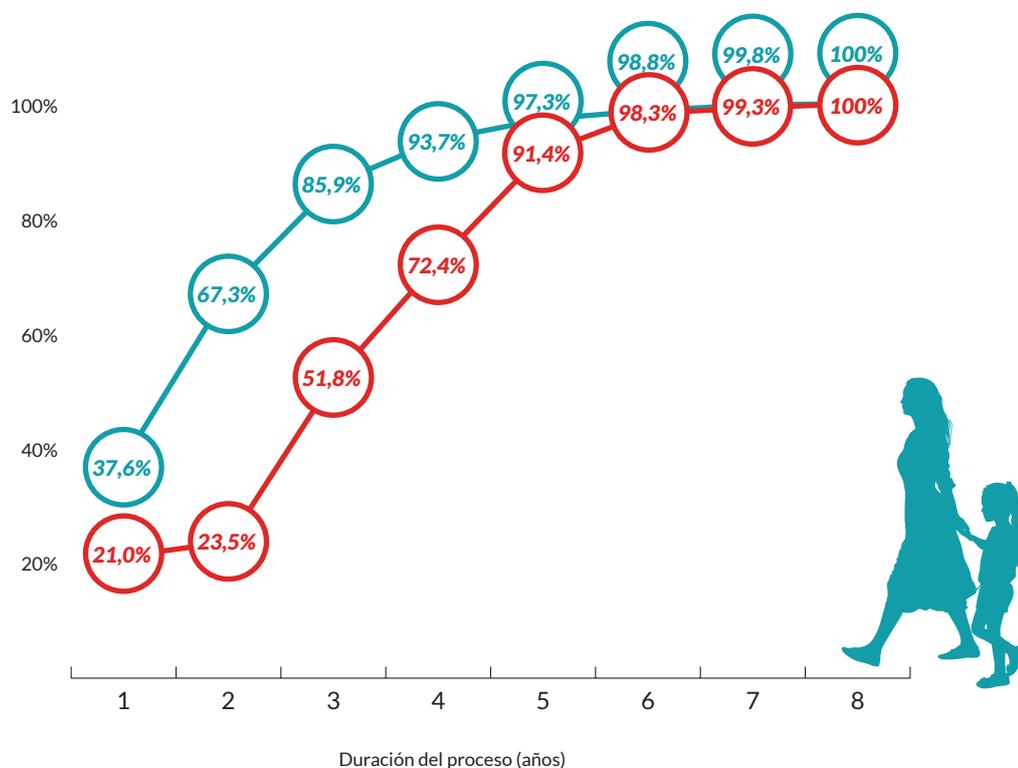
Un 24% de los procesos judiciales estudiados entre 2021 y 2022 duraron entre 2 y 3 años. En el periodo 2019-2020 veíamos que la mayoría de los procesos se concentraban en la franja de 1 a 2 años, lo cual supone un aumento de la **duración del proceso** con el periodo actual de estudio.

5 Save the Children (2017). *Ojos que no quieren ver*. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema.

6 En el 34,9% de los casos no consta quién notifica a las autoridades el abuso sexual.

Años	2019-2020		2021-2022	
	Nº de casos	%	Nº de casos	%
1	154	35,6%	86	18,0%
2	122	28,2%	10	2,1%
3	76	17,6%	116	24,3%
4	32	7,4%	84	17,6%
5	15	3,5%	78	16,3%
6	6	1,4%	28	5,9%
7	4	0,9%	4	0,8%
8	1	0,2%	3	0,6%
No consta	22	5,1%	69	14,4%
TOTAL	432	100%	478	100%

Si analizamos el **acumulado**, observamos que se incrementa el número de casos no resueltos en un tiempo deseable.⁷ Por ejemplo, vemos que en el periodo 2019-2020, el 67,3% de los procesos se habían resuelto a los 2 años. Sin embargo, para el periodo actual de 2021-2022, vemos que sólo el 23,5% se han resuelto en ese mismo intervalo.



⁷ En el gráfico no hemos considerado las sentencias en las que no consta información sobre la duración de los procesos, aunque también se ha incrementado significativamente. En el periodo 2019-2020 no constaba información en un 5,1% de las sentencias analizadas, frente al 14,4% del periodo actual de análisis.

✓ *Hasta 3 veces. Exploración previa al juicio ante diferentes profesionales*

A pesar de que es difícil establecer las veces que una víctima cuenta su caso, ya que en un 56,1% de los casos no consta ante qué dependencia se notificaron los hechos (policía, fiscalía, juzgado, etc.), en muchos casos podemos aproximarnos a la realidad. Así, vemos que en un 16,9% fue ante la policía como declaración previa y segundo lugar, ante juez de guardia o instrucción con un 13,8% de los casos.

Los datos nos siguen indicando que hay víctimas que siguen teniendo que declarar más de una vez, llegando a **declarar antes del juicio hasta 3 veces en policía, fiscalía y juzgado.**

✓ *Medios de prueba*

En muchas ocasiones, la mayor prueba de abuso sexual infantil es la declaración de la víctima. Por ello, es fundamental disponer de los recursos adecuados para tomar esa declaración y poder usarla en el juicio.

Además de la declaración, entre los medios de prueba en los casos de abuso sexual infantil se incluyen otros como pruebas documentales, pericial, etc. La declaración de la víctima (independientemente de si se graba o no) constituye la forma de prueba más repetida, y suele ser tomada en cuenta para el fallo de la sentencia.

Así, vemos que la declaración de la víctima en juicio se da un 75,1% de los casos, pero solo en un 19,3% de esos casos fue la única prueba en el juicio.

La declaración se considera como eficaz para probar los hechos en un 69,9% de los casos, tanto en los que se trata de la única prueba como en los casos en los que se acompaña de otro tipo.

En el 73,2% de casos no se menciona la prueba preconstituida, es decir, no consta información sobre si se ha grabado el testimonio de la víctima con anterioridad, para no tener que declarar en el juicio. Solamente se aceptó la prueba preconstituida en un 24,9% de las sentencias. Por tanto, no apreciamos ninguna mejora respecto del período anterior (2019-2020).

Además, el hecho de que se refleje la práctica o aceptación por el juzgado de la grabación del testimonio no significa que la víctima no declare otra vez en juicio. Observamos, que incluso en casos de los que se ha grabado el testimonio, la víctima ha tenido que declarar en juicio.

✓ *Medidas de protección cautelares*

Las medidas cautelares son aquellas que dictamina el juez para proteger a la víctima de forma provisional hasta la finalización del proceso judicial. A pesar de que en cerca de la mitad de las sentencias no hay ningún tipo de información en las sentencias sobre estas medidas, comprobamos que en el 12,8% de ellos no se ha apli-

cado ninguna, y la más utilizada cuando sí se aplica (en un 24,1% de los casos) es la prisión provisional sola o en conjunto con otras medidas. En el periodo anterior, la más aplicada era la orden de alejamiento.

✓ **Condenas y absoluciones, medidas y penas impuestas**

En el 88,3% de los casos hay condena, de manera que la tendencia se mantiene. De las 56 absoluciones analizadas, 38 fueron por falta de pruebas.

En el 39,3% de los casos la pena principal impuesta es prisión de 2 a 5 años. Las penas de prisión de más de 5 años representan el 36,6%, mientras que las de menos de 2 años representan el 13,2%. En el 34,7% de los casos las medidas complementarias que se imponen son la libertad vigilada, prohibición de acercamiento, prohibición de comunicación y prohibición de sufragio pasivo.⁸

Leoncio, de 12 años, asistía a una actividad extraescolar. Su monitor, Florencio, mayor de edad, se aprovechaba de su confianza, se encerraba con él en los baños y abusaba sexualmente del niño. Florencio reconoció en el juicio los hechos y su participación en ellos.

El padre de Leoncio presentó la denuncia en el 2014, pasaron 7 años hasta que salió la sentencia, en el año 2021. Florencio fue condenado a 2 años de prisión y 5 años de libertad vigilada, pero el tribunal acordó suspender la pena con la condición de que no volviera a cometer delito, y del pago de una indemnización a Leoncio.



8 El sufragio pasivo es el derecho a presentar candidatura y poder ser elegido o elegida en procesos electorales.

4. Valoración de tendencias por comunidades autónomas

✓ Andalucía⁹

Perfil de la víctima

La mayoría son niñas y chicas, representando un 80,7%.
En el 53,2% de los casos, las víctimas tienen entre 10 y 14 años.

Perfil de la persona agresora

Un 41,9% son del entorno familiar de la víctima. Fuera del ámbito familiar, hemos identificado que en el 50% de los casos era del entorno conocido en mayor o menor medida por la víctima.

Duración del proceso

En Andalucía el 25,8% de los casos han durado entre 4 y 5 años. Además, vemos que el 16,1% de los procesos han durado de 2 a 3 años, compartiendo porcentaje con los juicios que han durado menos de 1 año.

Medios de prueba

En el 80,7% de los casos de Andalucía no consta información sobre exploraciones y declaraciones anteriores al juicio.

En el 29% de los casos, la declaración fue la única prueba. En 62,9% de los casos se utilizaron, además de la declaración de la víctima, otro tipo de pruebas como periciales, testificales y/o documentales.

En el 35,5% de los casos se aceptó la prueba preconstituida, aunque en el resto de los casos no consta información.

Condena

En el caso andaluz, las condenas representan el 93,5% de los casos en las seis provincias estudiadas.

9 62 casos de sentencias repartidos entre Almería, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

**Perfil
de la víctima**

La mayoría son niñas y adolescentes, representando un 86,5%.

La edad en la que más casos de abuso sexual se concentran son los 15 años, el 18,3% de los casos analizados en la comunidad autónoma. Sin embargo, también destacan los 16 años con un 15,9% de los casos.

**Perfil
de la persona agresora**

Un 39,7% es alguien del entorno familiar. Fuera del entorno familiar, en un 36,5% es del entorno conocido en mayor o menor medida por la víctima.

**Duración
del proceso**

Los procesos duraron entre 2 y 3 años en el 26,2% de los casos. Los procesos que duran entre 3 y 4 años representan el 23,8%, y un 19,8% duraron entre 4 y 5 años.

**Medios
de prueba**

Respecto a la exploración de la víctima, la mayor parte de las declaraciones tienen lugar ante el juez de guardia o instrucción (19,8%). Sin embargo, debemos destacar que en el 50,8% de las sentencias no aparece esta información.

En el 43,6% de los casos se utilizaron además de la declaración de la víctima, otro tipo de pruebas como periciales, testificales y/o documentales. En el 21,4% de los casos, la declaración fue el único medio probatorio.

En el 21,4% de los casos se aceptó la prueba preconstituida, aunque en el 74,6% no consta información al respecto.

Condena

En el caso catalán, las condenas representan el 82,5% de los casos estudiados en la comunidad autónoma.

10 126 casos de sentencias repartidas entre Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

**Perfil
de la víctima**

La mayoría son niñas y chicas, representando un 84,1%.

En relación con la edad, destaca el intervalo de edad entre los 10 y 14 años en el que se concentran prácticamente la mitad de los casos (48,8%). También es relevante que en la franja de edad entre los 5 y 9 años se concentra el 31,7% de los casos.

**Perfil
de la persona agresora**

En casi la mitad de los casos (47,6%) se trata del entorno familiar y en un 39% son del entorno conocido fuera de la familia.

**Duración
del proceso**

La mayor concentración respecto a la duración se da en dos franjas: el 26,8% duraron entre 2 y 3 años y en el 25,6% menos de 1 año.

**Medios
de prueba**

En la mitad de los casos analizados en la Comunidad de Madrid no consta información sobre exploraciones previas al juicio. Aun así, los datos muestran predominancia de la exploración en la Policía y Juez de Guardia o Instrucción, puesto que la víctima ha declarado en el 17,1% casos en juzgado, en el 23,2% casos ante la Policía, y en 5 casos ante ambos.

En relación con los medios de prueba utilizados en juicio, destacan en primer lugar la declaración de la víctima unida a otro tipo de pruebas en un 78%.

En el 78% de casos no hay información sobre la prueba preconstituida, únicamente aparece aceptada en el 21,9% restante.

Condena

En el caso de la Comunidad de Madrid, las condenas representan el 91,5% de los casos estudiados.

11 82 casos resultado de las sentencias analizadas.

**Perfil
de la víctima**

La mayoría son niñas y chicas, representando un 60,8%.
En la mitad de los casos, las víctimas tienen entre los 10 y 14 años.

**Perfil
de la persona agresora**

Un 62% son conocidos por la víctima en mayor o menor medida fuera del entorno familiar. En el entorno familiar representa el 29,1% de todos los casos.

**Duración
del proceso**

En el 25,3%, que representa la mayor frecuencia, el proceso duró entre 2 y 3 años. Sin embargo, sigue muy de cerca los casos en los que duraron de 3 a 4 años y de 4 a 5 años, ambos con un porcentaje de 16,5%.

**Medios
de prueba**

En relación con las exploraciones previas al juicio, en la mitad de los casos no consta información al respecto. Respecto al resto, destaca la exploración ante la Policía en el 20,3%.

En la Comunitat Valenciana destaca el uso de declaración, de la víctima unido a otras pruebas en un 51,9%. La declaración de la víctima fue la única prueba practicada en juicio en un 17,7%.

En relación con la prueba preconstituida fue aceptada en el 27,8% de casos, pero debemos destacar que en el 72,2% de los casos no se incluye información alguna al respecto.

Condena

En el caso valenciano, las condenas representan el 91,1% de los casos estudiados.

12 79 casos de las sentencias analizadas en Alicante, Castellón y València.

**Perfil
de la víctima**

La mayoría son niñas y adolescentes, representando un 80,4%.

En relación con la edad, destaca el intervalo de edad comprendido entre los 10 y 14 años, en el que se encuentran el 63% de los casos.

**Perfil
de la persona agresora**

El entorno familiar representa el 43,5% de todos los casos. Un 34,8% son conocidos en mayor o menor medida por la víctima y un 21,7% desconocidos.

**Duración
del proceso**

En el 23,9% de los casos, porcentaje que representa la mayor frecuencia, el proceso duró entre 2 y 3 años.

**Medios
de prueba**

En la mitad de los casos no consta información sobre exploraciones previas. Sin embargo, destacan aquellas realizadas ante la Policía y ante Juzgado de Guardia/ Instrucción.

En el 69,6% de los casos se utilizó la declaración de la víctima con otros medios probatorios. Por su parte, según evidencia este análisis, el hecho de que se grabe la prueba preconstituida y se use en el proceso no significa que la víctima no declare en juicio.

En el 78,3% de casos no consta información alguna sobre la prueba preconstituida.

Condena

En Euskadi, las condenas representan el 89,1% de los casos estudiados.

13 46 casos de las sentencias analizadas en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.



LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL INTERÉS SUPERIOR ENTRE LAS SENTENCIAS OBJETO DE ANÁLISIS EN EL PERIODO 2021-2022

La Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa española nos dicen que en cualquier procedimiento que afecte a un niño, niña o adolescente, se debe realizar una evaluación de su interés superior.¹⁴ Por lo tanto, es esperable que, en sentencias sobre casos de abuso sexual infantil, también aparezca esta evaluación, que debe seguir unos puntos formales de análisis y de desarrollo.¹⁵ No es suficiente mencionarlo, sino que hace falta hacer un análisis formal e individualizado.

En este análisis de sentencias, hemos querido comprobar qué ocurre si seleccionamos de forma aleatoria algunas de ellas. Por ello, hemos seleccionado 26 resoluciones de diferentes comunidades autónomas.¹⁶

El resultado del análisis es que **solo en 3 de las 26 sentencias** hemos podido identificar alguna referencia al interés superior o a la Convención de los Derechos del Niño.

A pesar de que de la muestra analizada únicamente podamos extraer indicios, cabe conectar los resultados con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la LOPIVI sobre formación especializada necesaria en carrera judicial y fiscal, así como con la necesidad de unos juzgados especializados en violencia contra la infancia y adolescencia. Como parte de esa especialización debe incluirse la formación teórica y práctica sobre el procedimiento de evaluación y determinación del interés superior del niño o niña víctima ante las decisiones que se plantean en el proceso judicial. Por ejemplo, sobre llevar a cabo la prueba preconstituida cuando la víctima tiene más de 14 años.

14 Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2013). Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

15 Universidad Pontificia de Comillas y Save the Children España (2017). Martínez García, C.; del Moral Blasco, C. "Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño".

16 El origen territorial no se refleja ya que no es representativo. Con este análisis preliminar se pretende llamar la atención para promover una mayor investigación sobre el interés superior del menor como principio rector en los procesos judiciales que afectan a la infancia y adolescencia.

5. La justicia especializada como obligación

Normativa aplicable, últimas modificaciones y compromisos adquiridos

Existe múltiple normativa internacional con pautas sobre cómo deben proteger los Estados los derechos de los niños y de las niñas que acceden a la justicia. Desde la propia Convención de los Derechos del Niño o sus Observaciones Generales, pasando por el Convenio de Estambul,¹⁷ el Convenio de Lanzarote,¹⁸ la Directiva 2011/93,¹⁹ etc. Además, en una visión más aterrizada, organizaciones internacionales como el Consejo de Europa²⁰ o el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas²¹ tienen directrices para que se protejan los derechos de los niños víctimas y testigos que acceden a la justicia.

Entre las pautas principales para una justicia amigable con la infancia y adolescencia se encuentran aquellas cuestiones dirigidas a prevenir la victimización secundaria, como que el número de veces que se entreviste a la niña o al niño sea el menor posible; que estas entrevistas estén llevadas a cabo por profesionales expresamente capacitados; que sean grabadas para ser usadas como prueba admisible; que debe usarse un lenguaje adaptado a las y los niños y no intimidatorio; que víctima y acusado no entren en contacto directo, etc.²²

La justicia especializada es ya obligación y mandato estatal. Entre las medidas que incluye la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, se recoge que el Gobierno debía elaborar, en el plazo de un año, un Proyecto de Ley para la especialización de la justicia **“de los órganos judiciales como de sus titulares, para la instrucción y enjuiciamiento de las causas penales por delitos cometidos contra personas menores de edad”**, para abordar la atención de la infancia víctima de violencia. **“Una especialización que conllevará necesariamente la formación inicial y continuada de todas las profesiones involucradas, debiendo contemplar en muchos casos, la formación para el acceso a las carreras profesionales”**.

La EEVIA trata a lo largo de sus pautas y acciones para la erradicación de la violencia, acciones clave para avanzar hacia una especialización de la justicia que sea una solución integral. Igualmente, la Ley 10/2022, trata medidas como la especializa-

17 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

18 Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

19 Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

20 Consejo de Europa (2010). Directrices sobre una justicia adaptada a los niños.

21 Consejo Económico y Social (2004). Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos.

22 Save the Children con la colaboración del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (2012). Infancia y justicia: una cuestión de derechos.

ción de profesionales, la incorporación del modelo *Barnahus*, el acceso a los servicios de atención a víctimas de trata sin necesidad de denuncia, etc.

Tal y adelantábamos en la introducción, en la última legislatura se impulsaron 3 proyectos de ley para reformar el sistema de justicia: el Proyecto de ley orgánica sobre Eficiencia organizativa del Servicio Público de Justicia, el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia y el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia. Estos proyectos eran una oportunidad para, a pesar de no contar con un proyecto de ley propio, poder introducir los cambios necesarios en los mismos, para crear la justicia especializada en violencia contra la infancia y adolescencia.

Sin embargo, en esta nueva legislatura, todos los proyectos de ley se deben impulsar de nuevo, por lo que tiene que tomarse una decisión. Impulsar un proyecto propio para la especialización o recuperar estos proyectos para seguir introduciendo los cambios necesarios para conseguir, por fin, la especialización de la justicia.

La implementación y extensión del modelo *Barnahus* en España

La ***Barnahus*** (Casa de los Niños en islandés) es un modelo de atención integral donde todas las instituciones que intervienen en un caso de abuso sexual infantil se coordinan y trabajan bajo el mismo techo para atender al niño o niña víctima para evitar la victimización secundaria. El modelo *Barnahus* con sus recursos, permite realizar la grabación del testimonio de la víctima en un entorno amigable, con la tecnología adecuada y profesionales especializados y altamente formados. De esta forma, el niño o niña no debe repetir su testimonio en varias ocasiones, ya que la grabación puede reproducirse tantas veces como sea necesario, previniendo un perjuicio para la víctima en este proceso. La implementación de este modelo en España tiene su origen en la evidencia y las directrices internacionales.

El Consejo de Europa, en sus estándares por una justicia amigable con la infancia y la adolescencia, recomienda el uso de las Casas *Barnahus*. En el ámbito internacional, las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño (CDN) a España en 2018 recomiendan que se adopte un marco estatal de coordinación entre administraciones e instituciones para responder adecuadamente a situaciones de violencia contra los niños y las niñas.

Desde la apertura de la primera *Barnahus* en 2020 en Tarragona, además de Catalunya, diversas comunidades autónomas como Andalucía, Euskadi, Cantabria, Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid, Islas Baleares o Navarra están siguiendo el mismo camino. Además, el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Consejo de Europa (y en estrecha colaboración con el Ministerio de DDSSA2030) sobre la *Barnahus* en España para los años 2022 a 2024, tiene como objetivo mejorar el marco legislativo y de políticas públicas para introducir el modelo *Barnahus* en las comunidades autónomas.

6. La propuesta

Justicia especializada en violencia contra la infancia y adolescencia

Desde el ámbito judicial también debemos intervenir desde distintos aspectos, como identificar qué tipos de delitos engloba esta especialización, cómo debe ser el proceso para garantizar todos los derechos, quién debe intervenir en el mismo, qué ámbitos profesionales entran en juego, etc. Todo ello se debe hacer a través del desarrollo de una legislación específica, tal y como indica la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia.

Con este objetivo de garantizar un tratamiento adecuado y eficaz, una justicia especializada en violencia contra la infancia y adolescencia se configuraría con:

1. **Juzgados especializados** tanto de instrucción como de enjuiciamiento, con especial atención a las Audiencias Provinciales.
2. **Fiscalía específica** de violencia contra la infancia que participe en todos los procesos donde haya infancia víctima, diferenciada a la de menores (protección y menores infractores), o mediante la especialización de plazas.
3. **Asistencia letrada** acorde con los criterios aportados por la LOPIVI, asegurando la correspondencia con la regulación sobre asistencia jurídica gratuita, tipos de delitos recogidos y duración de la asistencia hasta el fin del proceso.
4. **Equipos técnicos especializados** que asistan a los juzgados especializados en violencia contra la infancia. Resultan fundamentales debido a su carácter multidisciplinar y a que contribuyen a prevenir posibles sesgos cognitivos y asistencia técnica en aquellas cuestiones que no son propias de la judicatura.
5. **Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito.** Estas oficinas toman un papel realmente relevante desde la LOPIVI. Así, deben ser el órgano coordinador de todos los recursos de protección, por lo que tendrán un rol fundamental en la prevención de dualidades de actuación profesional innecesarias, así como otras cuestiones relacionadas con la victimización secundaria.
6. **La formación inicial y continuada** de todos los operadores jurídicos. En esta fase, es especialmente relevante tener en cuenta una formación básica común, así como las especificidades de formación atendiendo al gremio profesional.
7. **La realización de exploraciones y prueba preconstituida.** Uno de los pilares de la especialización. La realización de la prueba preconstituida es una oportunidad para alejar a la infancia víctima y testigo de las instalaciones judiciales con todo lo que conlleva. Además, contribuye a eliminar exploraciones y declaraciones innecesarias, así como el liderazgo de una entrevista por parte de profesionales especializados para ello.

8. **Barnahus y la justicia especializada.** El modelo *Barnahus* es un recurso de atención integral e interdepartamental para la infancia víctima de violencia. Este modelo se rige por unos estándares de calidad que son claves a la hora de prevenir la victimización secundaria y para llevar a cabo la prueba preconstituida con todas las garantías, tanto para la persona investigada como para los niños y niñas.

9. **Coordinación y competencias.** Es claro que hay casos, atendiendo a las partes del proceso, en los que se deben discernir cuestiones competenciales o de coordinación. Así, hay que tener en cuenta tanto la especialidad civil de familia, como la actuación de los juzgados de violencia contra la mujer y tomamos también de referencia los juzgados de menores.

Elisa tenía 14 años y vivía con sus padres. Un día, un pariente, Donato, fue de visita. Estaban en un bar tomando algo y Elisa fue al baño. Al salir, Donato la estaba esperando e intentó abusar de ella, pero la niña consiguió zafarse y volver con el resto de su familia. Esa misma noche, volvió con Donato a casa. Le pidió que le acompañara al coche y, a pesar de que le dijo en reiteradas ocasiones que no quería, abusó de ella y empleó la fuerza.

Donato se fue y en las semanas posteriores comenzó a hablar por mensajes y videollamadas con ella, llegando a pedirle que se desnudara y realizando capturas de pantalla. La madre de Elisa comenzó a notar que sucedía algo raro y, tras insistir, consiguió que se lo contara. Esta llamó a Donato, quien negó todo y dijo que Elisa se lo estaba inventando. La madre interpuso una denuncia en la Guardia Civil.

Elisa declaró un total de cinco veces ante la Guardia Civil, en su domicilio, con el EMUME, en el Juzgado de Instrucción y, una última vez, en el juicio oral.

Pasaron 3 años desde que sucedieron los hechos hasta que salió la sentencia. Donato fue condenado a 12 años de prisión.



✓ Otras recomendaciones

10. **Datos suficientes.** Las bases de datos oficiales que se pueden manejar todavía están muy lejos de poder ser una representación exacta de la realidad. Si bien sirven para aproximarnos, hay muchos puntos de mejora que se pueden llevar a cabo para conocer de la forma más fiel posible, la realidad de los procesos judiciales en España. Por ello, es crucial que se impulsen bases de datos e informes de evaluación sobre cómo el sistema responde a las víctimas. Todo ello pasa también, por incluir el máximo de información posible en la documentación que responde a los documentos judiciales, para poder extraer información anonimizada y desagregada. La creación del **Registro Unificado de Violencia contra la Infancia** podría ser una oportunidad para alimentar esa base de datos con estas cuestiones.

11. **Evaluación formal del Interés Superior del Menor.** Para poder realizar una evaluación formal y adecuada del interés superior, es necesario que todos los operadores que intervienen en un proceso judicial reciban formación sobre en qué consiste, cuáles son los puntos principales para su análisis y cómo se lleva a cabo. Por ello, este contenido tiene que ser la piedra angular de la formación especializada.

12. **Informe de seguimiento de la LOPIVI.** Acorde con la disposición adicional séptima, la Comisión de seguimiento debía emitir en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de la LOPIVI, un informe sobre la puesta en marcha, repercusiones jurídicas y económicas, así como una evaluación de su impacto. Este informe resulta clave para poder continuar con la implementación de la LOPIVI de forma ajustada a las necesidades y tendencias en la violencia contra la infancia y adolescencia.

13. **Implementación de políticas de salvaguarda.** Como comprobamos en este análisis, los agresores de niños y niñas muchas veces son conocidos en mayor o menor medida, incluso profesionales que trabajan con ellos y ellas. Por ello, en la LOPIVI se establece el mandato de implementación de políticas de salvaguarda para la prevención y actuación frente a la violencia en todos los ámbitos en los que se desarrolla la infancia y adolescencia, incluidos los ámbitos escolares y de ocio y deporte.

14. **Educación afectivo-sexual.** La herramienta más poderosa ante la violencia es la prevención, y con ella la educación, desde la escuela y desde la familia. Por ello, se deben destinar recursos a enseñar a niños, niñas y adolescentes el apego seguro, qué conductas de adultos y de sus iguales son adecuadas y cuáles son conductas son de riesgo y/o violencia. Si no les enseñamos su autonomía corporal, el respeto del propio cuerpo y del resto, les estamos privando de un escudo de protección ante cualquier tipo de violencia, incluida la violencia sexual.

¿Qué cambiaría?

✓ En la realidad actual

1. La grabación del testimonio está lejos de ser lo habitual, vemos que solo en 1 de cada 5 casos se grabó la prueba. **Los niños y niñas pueden llegar a repetir su historia hasta 3 veces en diferentes instancias.**



✓ Con la justicia especializada

1. **Lo más pronto posible, en el espacio Barnahus** alejado de juzgados y dependencias policiales, cumpliendo con los estándares de calidad del modelo.

2. Hemos avanzado mucho en formación, pero todavía debemos formar a las y los profesionales. **Los niños y niñas no ven garantizados sus derechos** cuando se deben enfrentar a un proceso judicial, con los adultos que acompañan.



2. Todos los profesionales que intervienen desde que se detecta un caso, hasta que se dicta sentencia, están **especializados con formación en derechos de infancia, así como también en violencias basadas en género**. Además, cada ámbito profesional tiene formación específica según su rol: entrevista forense, acompañamiento a víctimas, valoración de la prueba, evaluación del interés superior, asistencia jurídica, etc.

3. La falta de recursos y la diferencia de funcionamiento entre los mismos provoca una **falta de coordinación** que recae en el bienestar y protección de la infancia y adolescencia.



3. **La implementación de la Barnahus** está extendida en España, por lo que todos los recursos y órganos que trabajan en un caso de violencia contra la infancia y adolescencia tienen claros los pasos a seguir, complementando sus actuaciones de forma multidisciplinaria.

4. **La mayoría de los procesos duran hasta 3 años**, sin embargo, todavía hay procesos que llegan a durar más de 5 años.



4. **El proceso legal no se alarga en el tiempo**, permitiendo la recuperación de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

